

A despacho las presentes diligencias con el escrito que antecede a través del cual el apoderado judicial de la parte actora hace reforma a la demanda. Igualmente, la demandada y a la vez llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., otorga poder. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 052 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200009900

Visto el anterior escrito, el Juzgado de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.,

DISPONE:

ADMITIR la reforma de la presente demanda en la forma indicada en el escrito anterior, en relación con las pretensiones subsidiarias dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por MARIA VICTORIA ARANGO JURIS y MARIO IVAN VIDAL GONZALEZ contra FORTOX S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT.

De la anterior reforma de la demanda correr traslado a los demandados y llamados en garantía, por término de diez (10) días. Notificación que se surtirá por estados y el término correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

RECONOCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con T.P. No. 39116 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contesta la demanda

J . V .

y los llamados en garantías formulados por FORTOX S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, las que serán tramitadas en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

